



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363103001-2021-00044-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicación No. 138363103001-2021-00044-00, haciéndole saber que el apoderado judicial del demandante dentro del término de traslado subsanó las falencias que adolecía la demanda. Se encuentra para revisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, mayo 10 de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Oficial Mayor/Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (CONTROVERSIA DE CONTRATO DE TRABAJO)**

**DTE: RAFAEL NAVARRO DE HOYOS**

**DDO: ROBINSON JOSE ROSALES CARDENAS**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad debido a que fue subsanada en tiempo la falencia que adolecía la demanda.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que fue subsanada la falencia advertida en la demanda cual era que no había constancia que el demandado hubiere recibido la demanda con sus anexos tal como se encuentra contemplado en el Decreto 806 de 2020, por tanto, la demanda y sus anexos se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A su vez analizado el factor de competencia, se observa que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, muy a pesar que el demandado tenga su domicilio en la ciudad de Cartagena;

Por lo anterior, El Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por RAFAEL NAVARRO DE HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No 7.402.529, a través de apoderado judicial, abogado EVARISTO UJUETA AMADOR, contra ROBINSON JOSE ROSALES CARDENAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.094.141.

**SEGUNDO:** Córrase traslado al demandado ROBINSON JOSE ROSALES CARDENAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.094.141, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado, ROBINSON JOSE ROSALES CARDENAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.094.931, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles

